



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°549-2023-MPA-A

Abancay, 05 de junio del 2023

Visto:

El Informe N° 082-2023-OC/ DEMUNA /MPA de fecha 05 de junio del 2023, la solicitud con código de seguimiento 2023-10059, mediante la cual los señores **EDWIN BENITO CONDORI**, con DNI N° 48620686 y la Sra. **LOURDES OLIVERA SAUÑE**, con DNI N° 75717126, solicitan la Separación Convencional del Matrimonio Civil, que contrajeron, el 16 de diciembre del año 2017, ante la Municipalidad Provincial de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como las facultades para ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso De la Separación Convencional y Divorcio Ulterior. En las Municipalidades y Notarías", establece los alcances, competencia requisitos del procedimiento y el régimen de acreditación, del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, el cual a su vez es precisado en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, mediante Resolución Directoral N° 357-2008-JUS/DNJ, la Dirección Nacional de Justicia, declara procedente la solicitud de autorización de la Municipalidad Provincial de Abancay, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en consecuencia dispone la anotación de la Municipalidad Provincial de Abancay, con el N° 063 en el Registro de Municipalidades Acreditadas para llevar a cabo este procedimiento, la misma que se renovó con Resolución Directoral N° 105-2019.JUS/DGJLR de fecha 07 de mayo del 2019;

Que, con fecha 16 de diciembre del año 2017 contrajeron matrimonio los solicitantes, **EDWIN BENITO CONDORI y LOURDES OLIVERA SAUÑE**, ante la Municipalidad, Provincial de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, por lo cual han transcurrido más de dos años de celebrado el matrimonio y solicitan que se declare su separación convencional, a cuyo efecto han promovido el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior ante esta municipalidad;

Que, del análisis del expediente de la revisión de los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento se anexa tales como: Copia de Documento de Identidad, Acta de matrimonio certificada, Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidad, pero si tenemos una hija menor y queremos señalar haciendo constar un Acta de Conciliación con acuerdo total N°24-2022-CCG/CCG-IN JUS-ABANCAY, de fecha 14-03-2022-sobre alimentos, Declaración Jurada indicando carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales y declaración jurada de ultimo domicilio conyugal en la Urbanización Bella Vista Baja Mza.-B-Lt.6, Distrito de Abancay, provincia de Abancay Departamento de Apurímac, implicando que los solicitantes



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



acreditan los requisitos establecidos en los Artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 29227, concordante con el Artículo 5° y 6° de su Reglamento;

Que, con fecha 31 de mayo del año 2023 se realizó la audiencia única con la presencia de **EDWIN BENITO CONDORI Y LOURDES OLIVERA SAUÑE**, quienes manifiestan no oponerse a la realización de la audiencia ni a su pretensión administrativa; al contrario, ratificaron su voluntad de separarse;

Que, llevada a cabo la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declare la separación convencional en virtud de lo establecido en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de esta manera habiéndose cumplido formalmente el procedimiento, establecido por la Ley N° 29227 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se emite el presente acto administrativo declarando fundada la petición de los interesados;

Estando al Informe N° 082-2023-OC/DEMUNA/MPA, área encargada de los trámites de separación convencional y divorcio ulterior y conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL, de los esposos **EDWIN BENITO CONDORI Y LOURDES OLIVERA SAUÑE**, reservándose el trámite del Divorcio Ulterior, para cuando sea su estado, quienes luego de transcurrido dos meses contados a partir de la fecha en forma individual o colectiva podrán solicitar la disolución del vínculo matrimonial en forma definitiva, debiendo notificarse la presente a los solicitantes para los fines de ley.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina Coordinadora de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente – **DEMUNA**, remitir la presente resolución a la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Abancay de la Provincia de Abancay del Departamento de Apurímac para la inscripción y anotación respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY
Nestor Raul Peña Sanchez
Nestor Raul Peña Sanchez
ALCALDE

